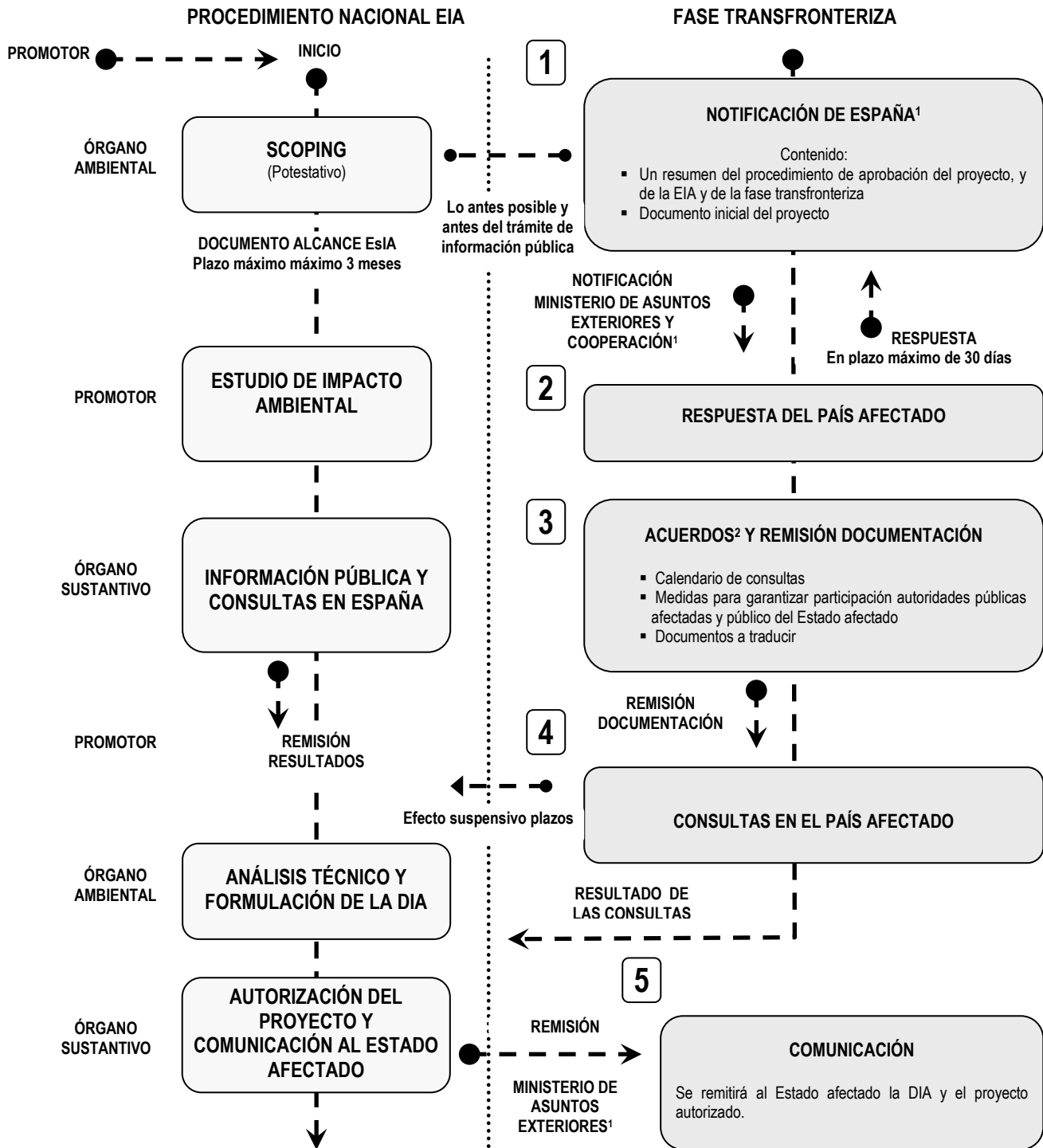
 **ESPAÑA COMO PAÍS DE ORIGEN**



(1) La notificación de España podrá hacerse: a) a instancias del órgano ambiental en fase de scoping; b) a instancias del órgano sustantivo; o c) a solicitud del Estado que pueda estar afectado.

(2) El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en colaboración con el órgano ambiental y el órgano sustantivo y teniendo en cuenta los acuerdos firmados por España adoptará acuerdos sobre estas cuestiones transfronterizas. En este trámite se enviará el proyecto y la parte de la EsIA relativa a los efectos transfronterizos cuando esta documentación no se hubiera enviado antes.

**Diagrama 2.- Esquema procedimental según el art. 49 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Supuesto 1: España como país origen Elaboración propia.**